



ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

UNIVERSIDADE DO EXTREMO SUL CATARINENSE,
Avenida Universitária, 1105, 88.806-000, Criciúma (SC), Brasil

POR-UNA PARTE

y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS,
Avenida Francisco Ramírez 1143, Código Postal 3100, Paraná, Entre Ríos, Argentina

POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas es la base esencial para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia, investigación y extensión;

SEGUNDO: Que los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: Que la Universidade do Extremo Sul Catarinense y la Universidad Autónoma de Entre Ríos comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto acuerdan lo siguiente:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:-

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.





Universidad Autónoma
de Entre Ríos

"las Universidades" significarán la Universidade do Extremo Sul Catarinense y la Universidad Autónoma de Entre Ríos

2. DURACIÓN

2.1 Este acuerdo tendrá validez por (05) cinco años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable por el mismo período de tiempo, o por un período menor, siempre que sea acordado por escrito por las partes.

3. ACUERDO DE COOPERACIÓN

3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación y extensión, e intercambios recíprocos de enseñanza y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2 El número y el alcance de estas actividades pueden incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. ACCIONES CONJUNTAS

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente proyectos de enseñanza, investigación y extensión en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades.
- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones concertadas, intercambiar regularmente material de enseñanza, investigación y extensión no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas





Universidad Autónoma
de Entre Ríos

- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de enseñanza, investigación y extensión.
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología.

5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones concertadas, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el acuerdo, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. ASISTENCIA Y FACILITACIÓN

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y facilitación en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. INTERCAMBIO DE PERSONAL

7.1 Las Universidades iniciarán un intercambio de docentes, técnicos y estudiantes durante el período de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente y técnico de ambas universidades.

7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.

7.3 El envío de delegaciones y especialistas está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.

7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo que se dice en el punto 7.3, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los especialistas y/o técnicos candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada candidato.

7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.



7.6 Excepcionalmente, basándose en un acuerdo específico entre las partes del programa de intercambio de docentes e investigadores, los gastos de viaje estarán a cargo de la Universidad de origen, mientras que los costos de estadía serán asumidos por la Universidad anfitriona.

8. INFORMES

8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen en función del presente acuerdo serán documentados en informes que detallarán: objeto de estudio, objetivos que se desean lograr, personal involucrado, tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiación.

8.2 Estos informes serán firmados por los Responsables de la Unidad Académica pertinente por parte de la Universidad do Extremo Sul Catarinense, y por el Responsable de la Unidad Académica pertinente por parte de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

9. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben este acuerdo, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

10. VIGENCIA Y RECISIÓN

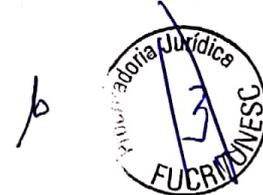
10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará (05) cinco años después de la fecha de inicio a menos que hubiere sido acordado mediante un documento escrito para extensión o renovación del acuerdo.

10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualesquiera de las dos partes estará autorizada a rescindir este Acuerdo después de haber notificado por escrito a la otra parte en el caso de no cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de este acuerdo, en el plazo de 30 (treinta) días de la recepción de una notificación escrita con los detalles del no cumplimiento y solicitud de cumplimiento.

10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. FUERZA MAYOR

Si por motivo de fuerza mayor ocurriere el no cumplimiento de cualesquiera de las cláusulas, items, condiciones u obligaciones del presente Acuerdo, no se permitirán reclamos contra tal parte o no se considerará una falta de cumplimiento de este Acuerdo.





Universidad Autónoma
de Entre Ríos

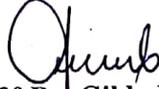
12. CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo en portugués y en español, dos copias en cada idioma, cada versión con igual valor jurídico.

Universidad Autónoma de Entre Ríos

Universidade do Extremo Sul Catarinense


Bioing. Anibal Sattler
Rector


Prof.º Dr. Gildo Volpato
Reitor

En Paraná, Entre Ríos, Argentina

En Criciúma, Santa Catarina, Brasil

Data _____

Data 30/11/2016



Israel Demski Bitencourt
Advogado
OAB/SC 21.174


ALEXANDRE POSSAMAI
Coordenador
Coordenadoria de Relações Internacionais
Portaria 69/2013/Reitoria/UNESC

